



En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo del 2024, se reúnen por una parte el **Sindicato Obrero y Empleados de Estaciones de Servicio y G.N.C., Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos (SOESGYPE)** representada en este acto por: Carlos Roberto Acuña, en su carácter de Secretario Adjunto, Carlos H. Muñoz, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Velez la **Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos y Gomerías de la República Argentina (FOESGRA)** representada por Raúl Alejandro Beñacar, en su carácter de Secretario Gremial y por la parte empleador la **Asociación Estaciones de Servicio de la Rep. Arg. (AES)** representada por su Presidente Daniel Madrazo, con el patrocinio letrado del Dra. Laura Rosatto y manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo, dentro del ámbito de aplicación del CCT 317/99 para el período paritario del 1 de abril del 2024 al 31 de marzo del 2025:

1-Incrementar a partir del 1 de mayo del 2024, las remuneraciones básicas en un 12% (doce por ciento) sobre las remuneraciones del mes de marzo 2024.






2-Los incrementos aquí acordados, en atención a las circunstancias extraordinarias que atraviesa el sector, serán abonados como no remunerativos (Gratificación Extraordinaria en los términos del art 6 de la ley 24241), incorporándose a las remuneraciones básicas a partir del 1 de julio del 2024.



3- No obstante, el carácter no remunerativo señalado, serán tenidos en cuenta para el cálculo de todos los adicionales del CCT y del Sueldo Anual Complementario correspondiente y se efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (ley 23360 y 23661) y los establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.

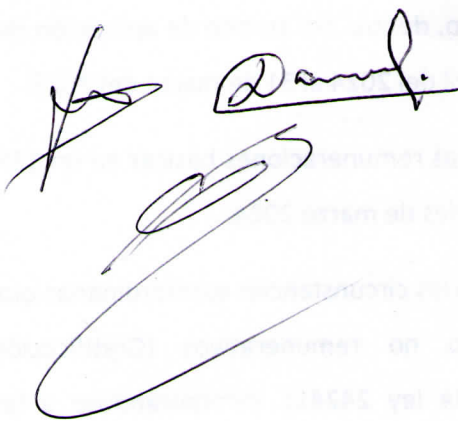
4- Que atento la situación que se plantea en diversas estaciones de servicios que comercializan GNC, las cuales no están pudiendo comercializar el producto en función de las restricciones de suministro del fluido que afectan a las industrias en general, y a las estaciones de servicio que vende gas natural comprimido en particular, lo cual es de público conocimiento, la representación empresaria manifiesta que solicitará a los sindicatos de ámbito provincial, que contemplen la grave situación planteada en esas estaciones de servicio durante el mes de mayo de 2024, solicitando mecanismos



alternativos para facilitar el cumplimiento de los estacioneros de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo.

5- Las partes se comprometen a revisar este acuerdo a partir del 17 de junio de 2024, considerando la evolución de los índices de costo de vida publicados por el INDEC y el nivel de actividad del sector a fin de acordar los salarios básicos del mes de junio de 2024.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para su ratificación y homologación por parte de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Three handwritten signatures in black ink, located on the left side of the page. The signatures are stylized and appear to be those of union representatives.Two handwritten signatures in black ink, located on the right side of the page. Below the signatures, the letters 'BA' are written in a large, bold, stylized font.

Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC – Garages – Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires



Personería Gremial N° 493

Piedra N° 962 – (1070) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel: (011) 4866-1654 / 1631 / 1225

ESTACIONES DE SERVICIO 317/99

PERIODO : MAYO 2024

CATEGORIAS	BASICOS	NO REMUNERATIVO	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORA	HORAS 50%	HORA 100%
ENCARGADOS	\$ 733.324,66	\$ 87.998,95	8%	8%	\$ 32.852,94	\$ 4106,62	\$ 6.159,93	\$ 8.213,24
ADMINISTRATIVOS	\$ 717.705,65	\$ 86.124,67	8%	8%	\$ 32.153,21	\$ 4019,15	\$ 6.028,73	\$ 8.038,30
OP. SERVICIO	\$ 715.304,09	\$ 85.836,49	8%	-----	\$ 32.045,62	\$ 4005,7	\$ 6.008,55	\$ 8.011,41
OP. DE PLAYA	\$ 705.931,02	\$ 84.711,72	8%	8%	\$ 31.625,71	\$ 3953,21	\$ 5.929,82	\$ 7.906,43
OP. AUXILIAR	\$ 686.027,90	\$ 82.323,34	8%	-----	\$ 30.734,05	\$ 3841,76	\$ 5.762,63	\$ 7.683,51
OP. CONDUCTOR	\$ 700.797,26	\$ 84.095,67	8%	8%	\$ 31.395,72	\$ 3924,465	\$ 5.886,70	\$ 7.848,93
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 698.187,26	\$ 83.782,24	8%	8%	\$ 31.278,78	\$ 3909,85	\$ 5.864,77	\$ 7.819,70
SERENO	\$ 704.065,01	\$ 84.487,80	8%	8%	\$ 31.542,11	3942,76	\$ 5.914,15	\$ 7.885,53
FRANQUERO	Según categoría que cubra							

- Antigüedad: de 1 20 años 2% de 21 años en adelante 3%
- Aporte Mutual Sindical 1 % a quien corresponda
- Manejo de fondos: 8% - Asistencia 8%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda
- Aporte Sindical: 3% – Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]